



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito
Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0158/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074025000052

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre el puesto de una persona servidora pública, así mismo información sobre esta misma.	El sujeto obligado informo que lo solicitado no corresponde a información que no corresponde a una solicitud de información pública.	Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública entrego la estructura orgánica de forma completa.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, perfiles, experiencia.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, el Actor durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde entrego la información sobre el puesto y la persona servidora pública que ocupa el mismo, por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 09 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Quiero saber qué se necesita para trabajar como subdirectora en Obra Pública, como qué estudios se piden, el perfil y el currículum de la Subdirectora de Estudios, Proyectos y Concursos de Obra Pública de la alcaldía Benito Juárez y saber cuantos años de experiencia tiene en obra publica.

También quiero saber qué pasa si un funcionario o jefe trata mal a sus trabajadores o compañeros, si los manda de mala manera o no los respeta. ¿Qué castigo le toca y quién se encarga de eso?

Además, quiero saber qué ha hecho hasta ahora la señorita Jennifer Rosario Cruz López en su trabajo como subdirectora y qué trabajos ha tenido antes...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 14 de enero de 2025, la institución pública respondió a través del oficio de misma fecha, que en esencia dice lo siguiente:

“...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025

Así mismo, se advierte que la información pública como documento está integrada por los **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos, puede constar en cualquier medio, sea **escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar los requerimientos de información en estudio, se determina que **el particular no pretende acceder a información pública preexistente, generada por algún Sujeto Obligado** y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que **pretende obtener es un pronunciamiento categórico** respecto a una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En ese sentido, es evidente que **lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública**, situación que **escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública**; por lo que se declara la improcedencia de la solicitud.

...” (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 21 de enero de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:

“Quiero saber los motivos por los que digan que mi solicitud es improcedente, si estoy pidiendo información de un servidor, conocer su trayectoria académica, su experiencia de Jennifer Rosario Cruz Lopez, requisitos para estar en un puesto público en específico la Subdirección de Estudios, Proyectos y Concursos de Obra Pública de la alcaldía Benito Juárez y sus actividades como servidor público a la actual fecha. también saber que autoridad castiga si un servidor maltrata a sus trabajadores o compañeros.

solo estoy pidiendo algo que viene en la ley y conocer requisitos para un puesto y saber la experiencia de un servidor público. tengo derechos, los ejerzo con respeto y quiero que me sean contestados y no me ignoren como lo estan haciendo. están escondiendo información o que

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025

esconde la alcaldía benito juarez, sus trabajadores o su lider luis mendoza??????????..." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 24 de enero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 19 de febrero de 2025, el actor o institución pública señalada presentó a manera de **manifestaciones y alegatos**, una respuesta adicional a través del oficio de misma fecha, emitida por la responsable de la unidad de transparencia, por el cual expresa la notificación de una respuesta complementaria a la persona recurrente.

C) El 21 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025

acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que la **solicitud** de información sobre el puesto de una persona servidora pública, así mismo información sobre esta misma.

A lo cual, el referido actor o institución pública informo que lo solicitado no corresponde a información que no corresponde a una solicitud de información pública.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, por la entrega de información diversa.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, **una segunda respuesta (respuesta complementaria)**, a través de la cual le fue entregada la siguiente información:

“ ...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025

Al respecto, y acorde a lo establecido en las funciones y atribuciones de esta Dirección de Capital Humano, contenidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, anexo al presente Currículum Vitae en formato público de la **C. Jennifer Rosario Cruz López**, quien es personal de estructura en este Órgano Político Administrativo, ocupando el cargo de Subdirectora de Estudios Proyectos y Concursos de Obra Pública.

Aunado a lo anterior, me permito informar a usted que en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México se señala las especificaciones del perfil a cubrir únicamente para las siguientes áreas:

- I. El titular de la unidad administrativa de Administración
- II. El titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos
- III. El titular de la Unidad Administrativa de Obras y Desarrollo Urbano
- IV. El titular de la Unidad Administrativa de Gobierno
- V. El titular de la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos
- VI. La persona titular de la Unidad Administrativa encargada de Derechos Culturales, o su equivalente

Recibí - Benice
17-02-25.
12:10 pm.
C/A.



Asimismo, le indico que en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Ciudad de México en el artículo 7, fracción IV y VII establece los criterios que deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus funciones relacionadas con el trato hacia las personas.

"Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;"(sic)

En el mismo contexto, en el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal en el primer párrafo del artículo 13 y el artículo 15 señala lo siguiente:

"Artículo 13.- El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.

Artículo 15.- El servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana."(sic)

Respecto al segundo punto, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de la Ciudad de México establece en el artículo 49:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I bis. En el ejercicio de sus funciones, conducirse con respeto, libre de cualquier conducta discriminatoria u otra conexas de intolerancia, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos o comunidades."(sic)

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ELENA CAROLINA BECERRIL ROMÁN
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025

FORMATO PÚBLICO DE CURRICULUM VITÆ

I. DATOS GENERALES	
Nombre:	Jennifer Rosario Cruz López
Cargo en la Alcaldía Benito Juárez:	Subdirectora de Estudios, Proyectos y Contratos de Obra Pública
Área de adscripción:	Dirección de Contratos de Obra

II. PREPARACIÓN ACADÉMICA	
Último grado de estudios:	Licenciatura
Institución:	Universidad Autónoma Metropolitana
Periodo:	2018-2022
Documento recibido:	Título Profesional en trámite

III. EXPERIENCIA LABORAL (últimos 3 empleos)	
Cargo:	Prestador de servicios profesionales en la Dirección de Desarrollo Urbano
Institución:	Alcaldía Benito Juárez
Periodo:	Febrero 2023 - Septiembre 2024
Cargo:	Prestador de servicios profesionales en la Coordinación de Obras por Contrato
Institución:	Alcaldía Benito Juárez
Periodo:	Junio 2022 - Febrero 2023
Cargo:	
Institución:	
Periodo:	

Respecto a los requisitos para trabajar como Subdirectora en Obras Públicas, el marco normativo aplicable no considera ninguno.

El perfil de la Licenciada Jennifer Rosario Cruz López, es Licenciatura en Planeación Territorial por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, ha tomado cursos del programa ArcGis y procesamiento de datos de INEGI.

Su curriculum laboral es: de enero a mayo de 2022 dentro de la JUD de Supervisión de Obras por Contrato "B", supervisión de obras públicas en diferentes frentes de la Alcaldía, revisión de estimaciones y generadores de las obras en proceso. De junio de 2022 a febrero de 2023 como auxiliar administrativo dentro de la Coordinación de Obras por Contrato desempeñó actividades como seguimiento a las obras realizadas dentro de la Alcaldía Benito Juárez, revisión de estimaciones, contestación de solicitudes de información realizadas por entes fiscalizadores, recopilación de información para las Auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control en Benito Juárez, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación. En febrero de 2023 a septiembre de 2024 en la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, realizó revisiones a los tramites ingresados por la Ventanilla Única de la demarcación como Licencias de Construcción Especial, Constancias de Alineamientos y Número Oficial, solicitudes de reparación de banquetas, Visto Bueno de Seguridad y Operación, Registros de Manifestaciones de Construcción y Avisos de Terminación de Obra.

La instancia correspondiente para conocer las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, son los siguientes:

- ❖ La Secretaría
- ❖ Los Órganos internos de control
- ❖ La Auditoría Superior

Recebi Benito
18-02-25.





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025

- ❖ El Tribunal
- ❖ Tratándose de las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas del poder judicial de la Ciudad de México, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. Para el ejercicio de las atribuciones el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México aplicará las disposiciones de la presente Ley, tanto de las Faltas graves como no graves, y

- Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan. Para tal efecto, contarán exclusivamente con las siguientes atribuciones:
 - a) Las que esta Ley prevé para las autoridades investigadoras y substanciadoras
 - b) Las necesarias para imponer sanciones por Faltas administrativas no graves, y
 - c) Las relacionadas con la Plataforma Digital de la Ciudad de México, en los términos previstos en esta Ley.

Concerniente a conocer las actividades desempeñadas por la Licenciada Jennifer Rosario Cruz López, como Subdirectora de Estudios, Proyectos y Concursos de Obra Pública, son las siguientes:

- Proyectar en cada ejercicio fiscal las obras a realizar para cumplir con la planeación, presupuestación y programación en investigaciones de campo, anteproyectos de obra y factibilidades técnicas.
- Elaborar los proyectos que se realizan bajo la modalidad de obra por contrato, para definir los alcances, objetivos, justificación y metas del programa de obra pública.
- Elaborar las cédulas informativas soporte a las solicitudes de suficiencia presupuestal, que requieran someterse al Subcomité de Obras de la Alcaldía
- Llevar a cabo la integración del Subcomité de Obras, así como la documentación normativa aplicable vigente que corresponda para tal fin.

Dichas actividades pueden ser consultadas en el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y ATRIBUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ Y DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO ADSCRITAS A ESTA, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1476 Bis, el 30 de octubre de 2024

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JENNIFER R. CRUZ LÓPEZ
SUBDIRECTORA DE ESTUDIOS, PROYECTOS
Y CONCURSOS DE OBRA PÚBLICA

...” (Cita textual)

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la **segunda respuesta -respuesta complementaria-** dada durante la tramitación de este recurso de revisión, en la que se visualiza que se proporcionó la información sobre lo solicitado, esta información fue enviada por la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue notificada al medio elegido.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025

Segunda respuesta que fue **notificada al medio para recibir notificaciones señalado por la persona ahora recurrente (Plataforma Nacional de Transparencia)**, tal y como se aprecia a continuación:

 Plataforma Nacional de Transparencia
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 20 de Febrero de 2025 a las 10:36 hrs.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025

un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2025

TERCERO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MELA